

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA QUINDÍO

Dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo con título prendario de mínima cuantía

Radicado: No. 630014003009 2022 00379 00

Interlocutorio: No. 35

Conforme con el inciso 1 del art. 461 del C.G.P., el Juzgado

Resuelve:

1) Decretar la terminación del presente proceso promovido por la Cooperativa de Ahorro y Crédito Cafetera –Financiera Cofincafe, identificada con el Nit. No. 8000699257y en contra de Germán Vélez Mejía, identificado con la C.C. No. 8.303.373, por el pago total de la obligación y de las costas.

2) Cancelar el embargo y la orden de inmovilización del vehículo con placa JIQ 905, matriculado en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia, el cual fue denunciado como de propiedad del ejecutado.

Líbrese oficio, el cual deberá indicar que la medida cautelar que se está cancelando había sido comunicada mediante oficios No. 1279 del 13 de septiembre de 2022 y 1458 del 11 de octubre de 2022, los cuales quedan sin vigencia alguna.

3) Levantar el embargo sobre el bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 382-25223 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla Valle, denominado como predio A, Lote No. 1 Costa Rica, localizado en el Municipio de Caicedonia Valle, denunciado como de propiedad del ejecutado Germán Vélez Mejía, identificado con la C.C. No. 8.303.373.

Líbrese oficio, el cual deberá indicar que la medida cautelar que se está cancelando había sido comunicada mediante oficio No. 1280 del 13 de septiembre de 2022 el cual queda sin vigencia alguna.

4) Cancelar el embargo y retención de los dineros que a cualquier título posea el ejecutado en la Cooperativa de Ahorro y Crédito Cafetera-Financiera Cofincafe.

Líbrese y envíese un oficio, el cual deberá indicar que la medida cautelar que se está cancelando había sido comunicada mediante oficio No. 1281 del 13 de septiembre de 2022 el cual queda sin vigencia alguna.

5) Por secretaria procédase de conformidad con lo establecido en el artículo 466 del C.G.P., en caso de existir embargo de remanentes, colocándolo a disposición del estrado judicial que lo haya solicitado.

6) Archivar el expediente una vez cumplido lo anterior.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 06
Fecha de notificación por estado 19/01/2023
Eduard Andrés Gómez
Secretario

1

Firmado Por:

Jose Mauricio Meneses Bolaños

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 655f25dde686fcc4f3d9981749ff72e091aeff1d64b690c23e6c8f012bd35850

Documento generado en 18/01/2023 11:34:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>